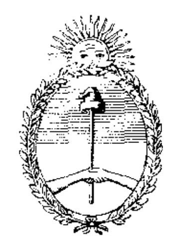
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

**Nº 27.189**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

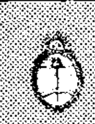
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

## DECRETOS

### COMISIONES

**Decreto 1428/91**

**Asígnase rango protocolar al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Interministerial para Asuntos Fronterizos en el marco de la Integración Regional (COMINTEGRA).**

Bs. As., 30/7/91

VISTO lo solicitado por el señor Ministro del Interior, en su carácter de Presidente de la COMISION INTERMINISTERIAL PARA ASUNTOS FRONTERIZOS EN EL MARCO DE LA INTEGRACION REGIONAL (COMINTEGRA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1165/91 se creó la referida Comisión Interministerial.

Que dicha Comisión está integrada por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa y de Economía y Obras y Servicios Públicos y por representantes de los Ministerios mencionados.

Que el señor representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, Ministro Plenipotenciario Don José María CASTELLANO, ha sido designado Coordinador Ejecutivo de la referida Comisión.

Que debido a las nuevas tareas encomendadas, el citado funcionario se encontrará permanentemente en contacto con las máximas autoridades en el orden nacional, provincial y municipal, como así también, con representantes oficiales de la más alta jerarquía institucional de diversos países limítrofes.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Asígnase el rango de Subsecretario, al solo efecto protocolar, al Ministro Plenipotenciario Don José María CASTELLANO, para su desempeño como Coordinador Ejecutivo de la COMISION INTERMINISTERIAL PARA ASUNTOS FRONTERIZOS EN EL MARCO DE LA INTEGRACION REGIONAL (COMINTEGRA).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

### JUSTICIA

**Decreto 1427/91**

**Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro.**

Bs. As., 30/7/91

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto Daniel PIOTTI al cargo de Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro (Provincia de Buenos Aires) y las atribuciones emanadas del artículo 86 inciso 5º de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor. D. Alberto Daniel PIOTTI (M.I. Nº 8.406.911) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO (Provincia de Buenos Aires).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 1429/91**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 30/7/91

VISTO que el señor Ministro del Interior Dr. D. Julio MERA FIGUEROA deberá ausentarse de la sede de sus funciones entre el 31 de julio y el 5 de agosto del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario encargar la atención del despacho de dicha cartera de estado a efectos de asegurar el normal funcionamiento de la misma.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Encárgase la atención del despacho del Ministerio del Interior, mientras dure la ausencia de su titular al señor Ministro de Cultura y Educación Profesor D. Antonio Francisco SALONIA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

## SUMARIO

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Decreto 1414/91**

**Convalídanse plantas de personal no permanente correspondientes a las Direcciones Nacionales de Sanidad y Asistencia Educativa, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación Especial, de Educación Artística, de Educación del Adulto y del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria.**

Bs. As., 29/7/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, respecto a la necesidad de aprobar las plantas no permanentes de personal transitorio para la actuación de los distintos servicios educativos, y

CONSIDERANDO:

Que el citado MINISTERIO propone fijar las dotaciones correspondientes a plantas no permanentes periódicas estacionales, anuales y plurianuales de las Direcciones Nacionales de Sanidad y Asistencia Educativa, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación Especial, de Educación Artística, de Educación del Adulto y del Programa de Expansión y mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria.

Que estas plantas de personal no permanente se ajustarán a lo determinado por el Decreto Nº 1482/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa (C.E.C.R.A.) tomó la intervención a que se refiere el artículo 9º del Decreto Nº 2476/90.

Que el presente se dicta en concordancia con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídanse las plantas de personal no permanente que se indican en el ANEXO I del presente decreto, con las dotaciones periódicas estacionales, anuales y plurianuales correspondientes a las Direcciones Nacionales de Sanidad y Asistencia Educativa, de Educación Física, Deportes y Recreación, de Educación Especial, de Educación Artística, de Educación del Adulto y del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria.

**Art. 2º** — Fíjase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra para el ejercicio 1991 perteneciente a las plantas de personal no permanente aprobadas por el artículo 1º del presente decreto, conforme el detalle del ANEXO II.

**Art. 3º** — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las disposiciones del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios para la cobertura de las plantas de personal no permanente aprobadas por el artículo 1º del presente decreto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, para el ejercicio 1991 y similares de ejercicios posteriores.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II.

JURISDICCION: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
2 SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PERIODICA ESTACIONAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 4.02-67-046-0.330-1-1-11-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 | | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | DECRETO Nº 1428/73 | INDICE DOCENTE LEY 14.473 | | | DESDE | HASTA |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 | Dirección | Transitorio | Supervisor General | 2.279.327 | 22 | | 40 | 1 | 01-12 | 31-03 |
| del | Nacional | Transitorio | Coordinador | 1.074.810 | 16 | | 35 | 12 | 01-12 | 31-03 |
| 30/05/83 | de Sanidad | Transitorio | Profesor de Música | 1.074.810 | 16 | | 35 | 3 | 01-12 | 31-03 |
| | y Asistencia | Transitorio | Médico | 1.074.810 | 16 | | 35 | 6 | 01-12 | 31-03 |
| | Educativa | Transitorio | Odontólogo | 1.074.810 | 16 | | 35 | 3 | 01-12 | 31-03 |
| 1323 | Dirección | Transitorio | Visitadora de Higiene | 1.074.810 | 16 | | 35 | 3 | 01-12 | 31-03 |
| del | Nacional | Transitorio | Enfermeras | 1.074.810 | 16 | | 35 | 9 | 01-12 | 31-03 |
| 30/05/83 | de Sanidad | Transitorio | Profesor de Plástica | 1.004.105 | 13 | | 35 | 3 | 01-12 | 31-03 |
| | y Asistencia | Transitorio | Costureras | 1.004.105 | 13 | | 35 | 3 | 01-12 | 31-03 |
| | Educativa | Transitorio | Serenos | 1.004.105 | 13 | | 35 | 6 | 01-12 | 31-03 |
| | | Transitorio | Personal de Mantenimiento | 1.004.105 | 13 | | 35 | 6 | 01-12 | 31-03 |
| 1323 | Dirección | Transitorio | Mucamas | 1.004.105 | 13 | | 35 | 9 | 01-12 | 31-03 |
| del | Nacional | | | | | | | | | |
| 30/05/83 | de Sanidad | | | | | | | | | |
| | y Asistencia | | | | | | | | | |
| | Educativa | | | | | | | | | |

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-1991 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

(**) En todos los casos se consignan horas reloj semanales.

JURISDICCION: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
2 SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PERIODICA ESTACIONAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 5.20-67-013-0.330-1-1-11-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 | | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | DECRETO Nº 1428/73 | INDICE DOCENTE LEY 14.473 | | | DESDE | HASTA |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 | Dirección | Transitorio | Coordinador de | 1.006.792 | | 317 | 25 | 8 | 01-01 | 28-02 |
| del | Nacional | | Actividades | | | | | | | |
| 30/05/83 | de Educación | | Recreativas | | | | | | | |

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 | | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | DECRETO Nº 1428/73 | INDICE DOCENTE LEY 14.473 | | | DESDE | HASTA |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| | Física, Deportes y Recreación | | Centros 1ra. Categoría | | | | | | | |
| | | Transitorio | Delegado Zonal de Competencias Deportivas Intercolegiales | 959.152 | | 302 | 25 | 30 | 01-07 | 30-09 |
| | | Transitorio | Coordinador de Campamento Educativo | 959.152 | | 302 | 25 | 8 | 01-12 | 28-02 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación | Transitorio | Coordinador de Actividades Recreativas Centros 2da. y 3ra. Categoría | 838.464 | | 264 | 25 | 11 | 01-01 | 28-02 |
| | | Transitorio | Realizador de Competencias Deportivas Intercolegiales Categoría Abierta | 838.464 | | 264 | 25 | 10 | 01-01 | 28-02 |
| | | Transitorio | Asistente de Coordinación de Actividades Recreativas | 749.536 | | 236 | 25 | 27 | 01-01 | 28-02 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación | Transitorio | Realizador de Competencias Deportivas Intercolegiales Categoría Colegial | 749.536 | | 236 | 25 | 19 | 01-07 | 30-09 |
| | | Transitorio | Delegado Subzonal de Competencias Deportivas Intercolegiales | 517.688 | | 163 | 25 | 72 | 01-07 | 30-09 |
| | | Transitorio | Preceptor de Actividades Recreativas | 517.688 | | 163 | 25 | 140 | 01-01 | 28-02 |
| | | Transitorio | Profesor de Actividades Recreativas | 441.464 | | 139 | 17 | 180 | 01-12 | 28-02 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación | Transitorio | Asistente Administrativo de Actividades Recreativas | 985.895 | 10 | | 35 | 27 | 01-01 | 28-02 |
| | | Transitorio | Asistente Administrativo de Campamentos Educativos | 985.895 | 10 | | 35 | 10 | 01-07 | 31-07 |
| | | Transitorio | Asistente de Mantenimiento de Campamentos Educativos | 933.916 | 8 | | 35 | 10 | 01-11 | 28-02 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación | Transitorio | Asistente de Mantenimiento para Actividades Recreativas | 933.916 | 8 | | 35 | 38 | 01-01 | 28-02 |

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-1991 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

(**) En todos los casos se consignan horas reloj semanales.

JURISDICCION: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
2 SUBSECRETARIA DE COORDINACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PLURIANUAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 5.20-66-056-1.330-1-1-11-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 | | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | DECRETO Nº 1428/73 | INDICE DOCENTE LEY 14.473 | | | DESDE | HASTA |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 del 30/05/83 | Subsecretaría de Coordinación Educacional, | Transitorio | Coordinar la asistencia técnica para la elaboración, análisis y evaluación | 3.069.859 | 23 | | 40 | 2 | 01-01-91 | 31-12-91 |

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 DECRETO Nº 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 INDICE DOCENTE LEY 14.473 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 DESDE | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| | Científica y Cultural Programa EMETA | | de los Proyectos Provinciales. Compatibilizar con las Unidades Ejecutoras Provinciales las acciones para la ejecución y la evaluación "ex-post" en cada uno de los subprogramas del Programa EMETA. Entender en la aprobación de las acciones para la ejecución del Programa. Participar en la coordinación de las acciones de las distintas áreas de la Unidad Ejecutora Central. | | | | | | | |
| 1323 del 30/05/83 | Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural Programa EMETA | Transitorio | Participar en la elaboración, análisis y evaluación de los Proyectos Provinciales. Asistir técnicamente en el área de su competencia en la Unidad Ejecutora Central y a las Unidades Ejecutoras Provinciales. Controlar el cumplimiento de cada una de las etapas, el seguimiento y evaluación "ex-post" de los subprogramas de los Proyectos Provinciales. | 2.279.327 | 22 | | 40 | 9 | 01-01-91 | 31-12-91 |
| 1323 del 30/05/83 | Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural Programa EMETA | Transitorio | Colaborar en la elaboración de documentación para el análisis y evaluación de los Proyectos Provinciales. Ejercer Funciones para el cumplimiento, seguimiento y evaluación "ex-post" de los subprogramas de los Proyectos Provinciales. Ejercer funciones de Coordinación y Control de las tareas administrativas en la organización y funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central. | 1.626.085 | 21 | | 40 | 4 | 01-01-91 | 31-12-91 |
| 1323 del 30/05/83 | Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural Programa EMETA | Transitorio | Realizar el registro, notificación de información y documentación relativa a los programas provinciales. Preparar el despacho diario. Preparar la documentación para las reuniones, entrevistas y para la elaboración de los informes. | 1.210.155 | 19 | | 35 | 1 | 01-01-91 | 31-12-91 |

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-1991 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

(**) En todos los casos se consignan horas reloj semanales.

JURISDICCION: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
2 SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PLURIANUAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 5.20-67-008-0.330-1-1-11-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 DECRETO Nº 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 INDICE DOCENTE LEY 14.473 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 DESDE | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Coordinador General. Coordinar el conjunto de las acciones de un Programa, Proyecto o Area de la Dirección Nacional de Educación del Adulto. | 2.470.928 | | 778 | 35 | 10 | 01-01-91 | 31-12-95 |

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7: DECRETO Nº 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE 7: INDICE DOCENTE LEY 14.473 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10: DESDE | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10: HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Representante Provincial o Nacional. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto y el compromiso de la Nación y la Jurisdicción representando a las partes. | 2.413.760 | | 760 | 35 | 48 | 01-01-91 | 31-12-95 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Responsable técnico. Coordinar las acciones técnico-pedagógicas de un área específica de la Dirección Nacional de Educación del Adulto. | 2.413.760 | | 760 | 35 | 10 | 01-01-91 | 31-12-95 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Personal Técnico. Entender en la planificación, ejecución y evaluación de un área específica de la Dirección Nacional de Educación del Adulto. | 1.724.568 | | 543 | 35 | 200 | 01-01-91 | 31-12-95 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Personal Técnico. Entender en la planificación, ejecución y evaluación de un área específica de la Dirección Nacional de Educación del Adulto. | 965.504 | | 304 | 20 | 105 | 01-01-91 | 31-12-95 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Responsable Zonal o Sectorial Promover, asesorar, controlar y evaluar el funcionamiento de centros educativos de adultos en una zona determinada o de una actividad sectorial particular. Promover la integración y articulación con otros sectores gubernamentales y no gubernamentales de la comunidad. Garantizar la integración de la propuesta educativa con el trabajo, el desarrollo y organización comunitaria y el recate cultural proyectivo. Sistematizar las experiencias zonales o sectoriales. Entender en todo lo relativo al desarrollo de un Programa de la Dirección Nacional de Educación del Adulto en una jurisdicción tanto en lo administrativo, contable, pedagógico y socio Cultural. Coordinar las acciones de la Dirección Nacional de Educación del Adulto con otros sectores gubernamentales y no gubernamentales. Promover la investigación y sistematización de la experiencia. | 882.928 | | 278 | 20 | 601 | 01-01-91 | 31-12-95 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Educador de Adultos. Atender directamente adultos en alfabetización, educación básica o formación profesional. Realizar tareas de intersectorialidad, detección de necesidades educativas y acción comunitaria | 574.856 | | 181 | 20 (15 horas frente alumnos; 5 horas para: capacitación. detección de necesidades educativas de la comunidad, registro y sistematización de experiencia) | | 01-01-91 | 31-12-95 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Hora Cátedra Nivel Terciario. Planificar, ejecutar y evaluar acciones de perfeccionamiento y capacitación. | 47.958 | | 15.1 | 1 Frente a alumnos se consideran 45 minutos | 2.000 | 01-01-91 | 31-12-95 |

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 DECRETO Nº 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 INDICE DOCENTE LEY 14.473 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 DESDE | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Administrativo. Realizar las tareas administrativas y contables que requiera la Dirección Nacional de Educación del Adulto. | 1.074.810 | 16 | | 35 | 90 | 01-01-91 | 31-12-95 |
| 1323 del 30/05/83 | Dirección Nacional de Educación del Adulto | Transitorio | Ordenanza. Realizar todas tareas de servicios generales requeridas para la adecuada marcha de la Dirección Nacional de Educación del Adulto. | 933.916 | 8 | | 35 | 30 | 01-01-91 | 31-12-91 |

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-1991 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

(**) En todos los casos se consignan horas reloj semanales.

JURISDICCION: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
2 SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PERIODICA ESTACIONAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 5.10-67-009-0.330-1-1-11-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 DECRETO Nº 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 INDICE DOCENTE LEY 14.473 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 DESDE | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 del 30-05-83 | Dirección Nacional de Educación Especial | Transitorio | Maestro de Grupo Escolar | 711.424 | | 224 | 35 | 2 | 01-12 | 31-03 |
| 1323 del 30-05-83 | Dirección Nacional de Educación Especial | Transitorio | Maestro Especial | 508.160 | | 160 | 35 | 8 | 01-12 | 31-03 |

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-1991 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de la dicha fecha.

(**) En todos los casos se consignan horas reloj semanales.

JURISDICCION: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
2 SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PERIODICA ESTACIONAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 5.20-67-012-0.330-1-1-11-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 DECRETO Nº 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 INDICE DOCENTE LEY 14.473 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 DESDE | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 del 30-05-83 | Dirección Nacional de Educación Artística | Transitorio | Modelo Vivo | 985.895 | 10 | | 25 | 80 | 01-03 | 31-12 |

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-1991 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

(**) En todos los casos se consignan horas reloj semanales.

JURISDICCION: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
2 SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PERIODICA ESTACIONAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 5.30-67-027-0.330-1-1-11-1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD DE ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (MENSUAL O POR HORAS CATEDRA) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 DECRETO Nº 1428/73 | CATEGORIA EQUIVALENTE 7 INDICE DOCENTE LEY 14.473 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA (ANUAL) | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 DESDE | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA 10 HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 8 (**) | 9 | | |
| 1323 del 30-05-83 | Dirección Nacional de Educación Artística | Transitorio | Modelo Vivo | 985.895 | 10 | | 25 | 45 | 01-03 | 31-12 |

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-1991 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

(**) En todos los casos se consignan horas reloj semanales.

# RESOLUCIONES

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 43/91**

**Declárase de Interés Turístico la zona de la costa de Río Negro donde se destaca el islote Lobos, la isla La Pastosa y los islotes de Los Pájaros, además del complejo Balneario El Salado.**

Bs. As., 18/7/91

VISTO el Expediente Nº 1029/90 del registro del ex ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, y atento a que se hace necesario proceder a destacar la importancia de aquellas zonas que disponen de recursos naturales, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional declare de interés turístico al complejo Balneario El Salado, ubicado sobre la costa atlántica en el golfo de San Matías, entre los paralelos 41 y 42, donde desemboca el arroyo Salado —provincia de Río Negro—.

Que la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro considera como un atractivo que merece destacarse la franja de la costa marítima de la provincia de Río Negro que se extiende desde la latitud 41º 26' hasta el complejo Balneario El Salado, donde se presentan zonas que se distinguen por su peculiaridad paisajística, por su flora y fauna, presentando una oferta natural, que ofrece además el singular disfrute de la excelencia de sus playas, donde se dispone de facilidades con amplias posibilidades recreativas.

Que dentro de este espacio geográfico de la costa rionegrina se destacan por sus especiales características el islote Lobos, la isla La Pastosa y los islotes de Los Pájaros, declarados como "Reserva Faunística Provincial" en el año 1977 por la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro, por su diversidad de ambientes naturales, aptos para la nidificación de numerosas aves, por su aislamiento, como colonia de reproducción de lobos marinos de un pelo, por sus aguas tranquilas y transparentes, con una variada fauna terrestre, que permiten ubicarla al nivel de reserva natural.

Que es propósito de este organismo resaltar la existencia a nivel nacional de aquellas zonas de nuestro país que disponen de recursos naturales que se constituyen en verdaderos motivos de atracción turística.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la zona de la costa de la provincia de Río Negro que se extiende desde la latitud 41º 26' hacia el sur, donde se destacan el islote Lobos, la isla La Pastosa y los islotes de Los Pájaros, además del complejo Balneario El Salado.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 44/91**

**Auspíciase el XXI Congreso Argentino de Cirugía Plástica.**

Bs. As., 18/7/91

VISTO el Expediente Nº 335/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa sobre la realización del XXI CONGRESO ARGENTINO DE CIRUGIA PLASTICA, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 12 hasta el 17 de octubre de 1991.

Que este acontecimiento de carácter internacional congregará a destacados profesionales tanto de nuestro país como del exterior, por lo que se hace necesario destacar su significación como un excelente medio de promoción de la REPUBLICA ARGENTINA dentro del denominado turismo de congresos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/91 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el XXI CONGRESO ARGENTINO DE CIRUGIA PLASTICA, a llevarse a cabo desde el 12 hasta el 17 de octubre de 1991 en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Francisco Mayorga.

**Secretaría de turismo**

## FIESTAS NACIONALES

**Resolución 48/91**

**Declárase Fiesta Nacional del Folklore Suizo.**

Bs. As., 22/7/91

VISTO el Expediente Nº 350/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Cooperativas, Transporte y Turismo de la provincia de Santa Fe informa sobre al realización de la Fiesta Provincial del Folklore Suizo, a celebrarse en la localidad de San Jerónimo Norte —provincia de Santa Fe—, desde el 13 hasta el 14 de julio de 1991.

Que este acontecimiento ha sido declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, según Decreto Nº 2160 de fecha 20 de junio de 1991.

Que la trascendencia y la jerarquía alcanzadas por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional a este festejo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase Fiesta Nacional del Folklore Suizo al festejo a celebrarse en la localidad de San Jerónimo Norte —provincia de Santa Fe—, desde el 13 hasta el 14 de julio de 1991.

**Art. 2º** — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

**Art. 3º** — La Dirección de Turismo de la provincia de Santa Fe y la Comisión de Fomento de San Jerónimo Norte asumirán la responsabilidad y el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

**Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 298/91**

**Auspíciase la "91 Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio".**

Bs. As., 19/6/91

VISTO el Expediente Nº 820/91 en el cual la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO, solicita el auspicio de esta Subsecretaría a la "91 EXPOSICION NACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que se efectuará entre los días 23 de agosto y 8 de setiembre, en el Predio Ferial del Parque de la Independencia y,

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra, por la magnitud con la que se desarrolla, adquiere singular importancia, demostrando la capacidad productiva de la Provincia y de otras vastas regiones del país.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985, transferidos por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — AUSPICIAR la realización de la "91 EXPOSICION NACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que se efectuará durante los días 23 de agosto y 8 de setiembre, en el Predio Ferial del Parque de la Independencia, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

**Ministerio del Interior**

## PARTIDOS POLITICOS

**Resolución 545/91**

**Determínanse las sumas a abonar en concepto de aporte para impresión de boletas.**

Bs. As., 29/7/91

VISTO el Decreto Nº 396/89, por el cual se aprobó el Régimen del Fondo Partidario Permanente, Aportes y Franquicias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de dicho texto se acuerda a este Ministerio la facultad de determinar las sumas a abonar en concepto de aportes para impresión de boletas.

Que las mismas deben fijarse tomando en cuenta las medidas que establece el apartado I del artículo 62 del Código Electoral Nacional (texto ordenado por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983), modificado por las Leyes 23.247 y 23.476.

Que, asimismo, es necesario precisar algunos aspectos relacionados con su percepción.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase en VEINTICINCO australes (₳ 25) el aporte a pagar por cada sección de boleta electoral que mida DOCE por NUEVE con CINCUENTA centímetros (12 x 9,50 cm.); y en CUARENTA Y CINCO australes (₳ 45) el correspondiente a cada sección de DOCE por DIECINUEVE centímetros (12 x 19 cm.).

**Art. 2º** — El aporte cubrirá las secciones de boletas para candidatos nacionales provinciales y municipales, siempre que se trate de elecciones simultáneas y será acordado exclusivamente a los partidos, confederaciones y alianzas, nacionales y de distrito, reconocidos como tales ante la Justicia Federal con competencia electoral.

**Art. 3º** — Con su solicitud las agrupaciones políticas peticionantes deberán agregar ejemplares de las boletas oficializadas por la Junta Electoral Nacional y acreditar mediante certificación expedida por la Justicia Federal con competencia electoral, los siguientes datos:

a) cantidad total de electores del distrito;

b) cantidad de afiliaciones registradas a la fecha de oficialización de la boleta.

**Art. 4º** — A los fines del cobro los beneficiarios deberán acreditar fehacientemente que la persona que procederá a percibir se encuentra facultada para hacerlo a nombre de la agrupación.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Julio I. Mera Figueroa.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## REFORMA DEL ESTADO

**Resolución 648/91**

**Apruébanse las modificaciones a los pliegos de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Sectores de la Red Ferroviaria Nacional-Líneas Mitre, San Martín, y remanente de la Línea D. F. Sarmiento.**

Bs. As., 18/7/91

VISTO lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Resolución M. E. y O y S. P. Nº 547 del 19 de junio de 1991, mediante los cuales se postergó la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Sectores de la Red Ferroviaria Nacional que integran la LINEA GENERAL MITRE con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE y VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR, así como la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-PILAR y ONCE DE SETIEMBRE-MERCEDES, fundamentado entre otras motivaciones, para permitir la modificación de los pliegos respectivos y,

CONSIDERANDO:

Que la modificación de los pliegos se estima necesaria a fin de incorporar la experiencia acumulada en la materia, como así también precisar con mayor detalle, las obligaciones y derechos de las partes intervinientes.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la Circular Nº 1 que como Anexo forma parte de la presente, mediante la cual se modifican los pliegos de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Sectores de la Red Ferroviaria Nacional que integran la LINEA GENERAL MITRE con exclusión de los tramos

urbanos RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE y VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR y la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Sectores de la Red Ferroviaria Nacional que integran la LINEA GENERAL SAN MARTIN y remanente de la LINEA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, con exclusión de los tramos urbanos RETIRO-PILAR y ONCE DE SETIEMBRE-MERCEDES.

**Art. 2º** — Comuníquese a los adquirentes de pliego y a FERROCARRILES ARGENTINOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

NOTA: El Anexo I no se publica. A disposición de los interesados en la Empresa Ferrocarriles Argentinos sita en Avenida Ramos Mejía 1302.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

**Resolución 729/91**

**Ratifícase lo dispuesto por la citada Sociedad Anónima en la Resolución Nº 33/91.**

Bs. As., 26/7/91

VISTO el expediente Nº 1889/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Intervención Nº 33/91 la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. deja sin efecto la Licitación Pública Internacional Nº 1/91 llamada en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 775/91, en razón de haber resultado inadmisibles las ofertas presentadas al no ajustarse a las condiciones del Pliego aprobado por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 441/91;

Que en consecuencia la intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. decidió recurrir al procedimiento de Contratación Directa prevista en el Reglamento de Contrataciones de la Empresa, para los supuestos de licitaciones fracasadas por no haberse presentado ofertas admisibles y de conformidad con las previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Que en función de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 775/91 este Ministerio es competente para pronunciarse respecto de lo decidido por la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ratifícase lo dispuesto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. en la Resolución Intervención Nº 33/91 que en copia autenticada se agrega como Anexo a la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## TARIFAS

**Resolución 745/91**

**Autorízase a las empresas, entidades y organismos que presten servicios públicos de telecomunicaciones a incrementar sus tarifas, a partir del 1º de abril de 1991.**

Bs. As., 26/7/91

VISTO el expediente letra CNT, número 2472, año 1991, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al desequilibrio económico financiero en la administración de los servicios como consecuencia del incremento experimentado en los precios de los materiales y elementos destinados al plantel telefónico, resulta imprescindible adecuar el nivel de tarifas.

Que oportunamente el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha homologado el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 163/91 lo que implica un incremento sustancial en los costos de mano de obra directa e indirecta, con el consecuente aumento de los costos operativos.

Que asimismo es necesario adecuar el nivel de las tarifas y de las fichas metálicas utilizadas en los teléfonos públicos alcancía (TPA) para comunicaciones urbanas e interurbanas, en las distintas áreas del país donde los servicios son prestados por otras empresas, entidades y organismos permisionarios de los servicios de telecomunicaciones.

Que dicha medida se encuadra en la competencia acordada por el punto 5 del apartado e) del artículo 2º del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar a las empresas, entidades y organismos que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, a aplicar a partir del 1º de abril de 1991, el valor de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (₳ 263,00) por unidad de comunicación pulso telefónico, con más los ajustes producidos por la incidencia de las disposiciones de las Leyes Nros. 23.549 y 23.765 en lo que resulten aplicables.

**Art. 2º** — Autorizar a las empresas, entidades y organismos que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, a percibir por las llamadas efectuadas desde cabinas públicas idénticos valores a los que las Sociedades Licenciatarias percibían al 1º de abril de 1991.

**Art. 3º** — Fijar para las empresas, entidades y organismos que prestan servicios públicos de telecomunicaciones en AUSTRALES DOS MIL CIEN (₳ 2.100,00) el valor de venta al público usuario, de la ficha metálica que se utiliza para los servicios telefónicos públicos y semipúblicos de llamadas urbanas, en cuyo precio inciden las disposiciones de las Leyes Nros. 23.549 y 23.765.

**Art. 4º** — Fijar para las empresas, entidades y organismos que prestan servicios públicos de telecomunicaciones en AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS (₳ 4.200,00) el valor de venta al público usuario, de la ficha metálica que se utiliza para los servicios telefónicos públicos y semipúblicos de llamadas interurbanas, en cuyo precio inciden las disposiciones de las Leyes Nros. 23.549 y 23.765.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ARANCELES

**Resolución 148/91**

**Actualízanse los aranceles que percibe el Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO el expediente Nº 3657/87 en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, solicita la actualización de los aranceles que percibe por intermedio de sus Departamentos de TECNOLOGIA DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJERAS y de TECNOLOGIA DE ALGODON Y OTRAS FIBRAS VEGETALES, establecidos por Decreto Nº 3511 de fecha 30 de abril de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas actuales resultan insuficientes para solventar los servicios técnicos que se prestan.

Que las erogaciones derivadas de la atención de solicitudes de análisis presentadas por particulares o Empresas del Estado, deben ser costeados por los propios interesados a valores más acordes con los gastos que insume su ejecución.

Que la medida que se propicia se encuadra en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, artículo 1º, inciso 1) y Resolución M. E. Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990, que transfiere a esta Subsecretaría las facultades de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los aranceles a abonar por análisis requeridos a particulares o Empresas del Estado quedan fijados de acuerdo al detalle inserto en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Derógase la Resolución Nº 246 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dictada con fecha 25 de julio de 1990.

**Art. 3º** — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se dará a la DELEGACION FISCALIA del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la intervención que le compete.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

I — ANALISIS DE HARINAS, CEREALES, LEVADURAS, SUBPRODUCTOS FORRAJERAS Y DETERMINACIONES VARIAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) HARINAS: | Completo | ₳ | 86.900 |
| | Parcial (humedad - cenizas) | ₳ | 36.340 |
| | Peritajes | ₳ | 142.200 |
| b) CEREALES: | Trigo (completo) | ₳ | 142.200 |
| | Trigo (parcial: humedad, gluten, proteínas) | ₳ | 79.000 |
| | Avena (completo) | ₳ | 71.100 |
| | Cebada (completo) | ₳ | 71.100 |
| | Centeno (completo) | ₳ | 71.100 |
| | Maíz (completo) | ₳ | 71.100 |
| | Arroz (completo) | ₳ | 23.700 |
| c) LEVADURAS: | Completo (humedad, proteínas, gasificación) | ₳ | 94.800 |
| d) SUBPRODUCTOS AGRICOLAS: | Completo | ₳ | 118.500 |
| e) FORRAJERAS: | Completo | ₳ | 86.900 |
| f) DETERMINACIONES VARIAS: | Humedad | ₳ | 23.700 |
| | Cenizas | ₳ | 31.600 |
| | Gluten húmedo | ₳ | 28.440 |
| | Proteínas | ₳ | 47.400 |
| | Celulosa | ₳ | 39.500 |
| | Sustancias grasas | ₳ | 47.400 |
| | Peso hectolítrico | ₳ | 15.800 |
| | Almidón | ₳ | 31.600 |

II — ANALISIS DE FIBRA DE ALGODON:

a) EVALUACION COMERCIAL DE LA FIBRA DE ALGODON:

| | | |
|---|---|---|
| Clasificación comercial por muestras | ₳ | 3.160 |
| Longitud comercial por muestra | ₳ | 1.580 |
| Certificado de la calidad comercial de la fibra que se exporta, por fardo | ₳ | 1.580 |
| Certificado de importación de fibra por fardo | ₳ | 3.160 |

b) EVALUACION INDUSTRIAL DE LA FIBRA DE ALGODON:

| | | |
|---|---|---|
| Longitud determinada con Fibrógrafo, por muestra | ₳ | 7.900 |
| Resistencia determinada con Dinamómetro Pressley a CERO (0), por muestra | ₳ | 7.900 |
| Materias extrañas determinadas con analizador Shirley, por muestra | ₳ | 15.800 |
| Finura determinada con micronaire por muestra | ₳ | 3.160 |

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3386/91**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3117 y sus modificaciones. Formulario de declaración jurada Nº 439. Ampliación plazo de presentación.**

Bs. As., 31/7/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3117 y sus modificaciones fueron establecidos el plazo los requisitos y demás condiciones para que los responsables del impuesto al valor agregado, instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, cumplimenten la presentación del formulario de declaración jurada informativa anual previsto en el tercer párrafo del artículo 23 de la precitada ley.

Que este Organismo ha tomado conocimiento de que se han generado diversas dificultades que afectan la correcta y adecuada observancia de la obligación aludida precedentemente.

Que en ese orden de ideas se considera razonable contemplar la situación explicitada, ampliando el plazo establecido para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 439, para aquellos responsables cuyos ejercicios hubieran finalizado entre los meses de febrero de 1990 y abril de 1991, ambos inclusive.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio hubieren operado entre los meses de febrero de 1990 y abril de 1991, ambos inclusive, podrán cumplimentar la obligación establecida en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3117 y sus modificaciones, efectuando la presentación del formulario de declaración jurada Nº 439 hasta el último día hábil, inclusive, del mes de setiembre de 1991.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3387/91**

**Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Resolución General Nº 3383, artículo 18. Su modificación.**

Bs. As., 31/7/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso b) del artículo 18 de la Resolución General Nº 3383 se establecieron los coeficientes que deben aplicar los sujetos pasivos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa que —respecto de los ejercicios cerrados en el mes de marzo del corriente año— opten por actualizar los anticipos y el saldo a pagar que resulte de la correspondiente declaración jurada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del coeficiente de actualización aplicable respecto del último de los citados conceptos, se ha utilizado una metodología distinta a la que debió emplearse.

Que consecuentemente, debe establecerse un nuevo coeficiente.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese en el inciso b) — Fondo para Educación y Promoción Cooperativa — del artículo 18 de la Resolución General Nº 3383, el coeficiente de actualización "1,518", por el coeficiente de actualización "1,379".

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3385/91**

**Impuestos Internos. Cigarrillos. Artículo 23 de la Ley del Gravamen, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones. Desmonetización de fajas valorizadas. Resolución Nº 110/91 (ex-ME). Resolución Nº 607/91 (MEOSP). Normas complementarias.**

Bs. As., 31/7/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 110/91 del ex-Ministerio de Economía de fecha 7 de marzo de 1991, se autorizó por un plazo determinado la desvalorización de las especies fiscales que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, deben llevar adheridos los productos a que se refiere el artículo 23 de dicho texto legal.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por Resolución Nº 607/91 de fecha 5 de julio de 1991, dispuso mantener por un plazo adicional de ciento veinte (120) días corridos, la vigencia del régimen autorizado por la precitada Resolución Nº 110/91 (ex-M.E.).

Que las empresas manufactureras de cigarrillos durante la vigencia de la precitada Resolución Nº 110/91 (ex-M.E.), han dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes al impuesto establecido por el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, atendiendo a las formas y plazos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias respecto del régimen dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 de la citada ley.

Que no obstante lo precedentemente mencionado, resulta aconsejable —habida cuenta de las particulares características que reviste el régimen autorizado por las referidas Resoluciones Ministeriales, como así también de la aludida prórroga— instrumentar un régimen transitorio y de excepción de manera que el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al impuesto establecido por el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, se efectúe en forma sistemática e integrada.

Que, en tal sentido, corresponde reglar los plazos, formas y condiciones que deberán observar los responsables del mencionado gravamen durante el período de vigencia del régimen autorizado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que, la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y la Región Impuestos Internos y Varios y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 6º de la Resolución Nº 110/91 del ex-Ministerio de Economía.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las empresas manufactureras de cigarrillos a los fines de la determinación e ingreso del impuesto establecido por el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, deberán observar —con carácter transitorio y durante la vigencia del régimen establecido por la Resolución Nº 110/91 (ex-M.E.) prorrogado por la Resolución Nº 607/91 (M.E.O.S.P.) de fecha 5 de julio de 1991 los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

**Art. 2º** — La determinación de la obligación tributaria correspondiente a los responsables indicados en el artículo anterior, se efectuará considerando las salidas de fábrica realizadas en los períodos fiscales que se establecen seguidamente:

1. Primer Período Fiscal: comprende los días 1º a 10, ambos inclusive, de cada mes calendario.

2. Segundo Período Fiscal: comprende los días 11 a 20, ambos inclusive, de cada mes calendario.

3. Tercer Período Fiscal: comprende los días 21 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

**Art. 3º** — A los fines establecidos en el artículo 2º, las empresas responsables quedan obligadas a presentar el formulario de declaración jurada Nº 460 y nota que se ajustará al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, como así también a ingresar el impuesto correspondiente a las operaciones efectuadas, en los plazos que, para cada uno de los períodos establecidos en el artículo anterior, se fijan a continuación:

1. Operaciones de ventas realizadas en el curso del primer período: hasta el día 20 inclusive, inmediato siguiente al de la finalización de dicho período.

2. Operaciones de ventas realizadas en el curso del segundo período: hasta el último día hábil, inclusive, del correspondiente mes calendario.

3. Operaciones de ventas realizadas en el curso del tercer período: hasta el día 10, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

La precitada nota deberá estar firmada por el presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 —in fine— del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Los plazos fijados en el párrafo primero podrán ser ampliados en DIEZ (10) días de acuerdo con lo establecido por la Subsecretaría de Finanzas Públicas, por Resolución Nº 37/90, para aquellos manufactureros de cigarrillos ubicados en zonas tabacaleras declaradas como tales por esta Dirección General.

**Art. 4º** — La presentación dispuesta en el artículo 3º se formalizará ante la dependencia de este Organismo que para cada caso se indica seguidamente:

1. Responsables inscriptos en jurisdicción de las Agencias Nros. 1 a 16 y ubicados en zonas tabacaleras declaradas como tales por esta Dirección General: en la Región Impuestos Internos y Varios.

2. Demás responsables en la dependencia de su jurisdicción donde se encuentren inscriptos.

**Art. 5º** — El ingreso del impuesto determinado en cada uno de los períodos fijados por el artículo 2º, deberán efectuarse mediante la boleta de depósito y en las instituciones bancarias que se detallan a continuación:

1. Responsables encuadrados en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.282: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, planta baja, Capital Federal, mediante boleta de depósito F. 105.

2. Responsables inscriptos en la Región Impuestos Internos y Varios en la Caja Recaudadora D. G. I. del Banco de la Nación Argentina sita en la calle Salta 1451, primer piso, Capital Federal.

3. Demás responsables: en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponde a su jurisdicción.

Los responsables indicados en los puntos 2. y 3. deberán utilizar la boleta de depósito F. 78.

**Art. 6º** — Las empresas manufactureras de cigarrillos a los efectos de registrar los productos salidos de fábrica, deberán adecuar, en lo pertinente, el libro "Recibos provisionales y salidas de fábrica", establecido por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2.157.

Asimismo, dichos responsables quedan obligados a registrar las operaciones realizadas a través de depósitos considerados —en virtud de lo dispuesto por Resolución General Nº 3.325— como prolongación de fábrica. Dicha registración deberá exteriorizar el movimiento físico (ingreso y salida) de los productos por marquilla y el precio de cada una de ellas.

**Art. 7º** — Los responsables indicados en el artículo 1º deberán asignar un código numérico correlativo, no intercambiable, a cada marquilla de cigarrillos el que tendrá que estar impreso en los instrumentos fiscales de control. Dicho código corresponderá ser consignado en cada una de las notas por las cuales se solicite la entrega de los mencionados instrumentos, obligación ésta que deberá ser cumplimentada desde la primera solicitud que se formalice a partir del 12 de agosto de 1991, inclusive.

Asimismo y por única vez deberá presentar ante la dependencia de este Organismo que corresponda —conforme lo dispuesto en el artículo 4º—, nota informando los códigos que se asignan a cada una de las marquillas de cigarrillos.

**Art. 8º** — Las obligaciones establecidas por el artículo 2º deberán ser cumplimentadas a partir del tercer período fiscal del mes de julio del corriente año.

En oportunidad de formalizarse la presentación de la nota y del formulario de declaración jurada Nº 460, correspondiente al período fiscal indicado en el párrafo anterior, deberá asimismo cumplimentarse lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º.

**Art. 9º** — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior fíjase un plazo especial hasta el día 12 de agosto de 1991, para que las empresas manufactureras, de corresponder, cumplimenten las obligaciones indicadas en el artículo 1º, respecto de las operaciones de venta efectuadas hasta el día 20 de julio de 1991, inclusive, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la presente resolución general.

**Art. 10.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3385

MODELO DE NOTA

BUENOS AIRES,

Sr. Jefe .................... (1)
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS. Resolución General Nº 3385. Declaración jurada. Operaciones comprendidas entre el y el .

De mi consideración:

............................... (2) en su carácter de .................................... (3), de ............................... (4), informa por el período comprendido entre el y el , las operaciones de venta realizadas que determinan su obligación tributaria con respecto al Impuesto Interno a los Cigarrillos.

En consecuencia se indican a continuación los datos correspondientes al mencionado período fiscal y la determinación del monto total del impuesto.

| PRECIO DE VENTA AL PUBLICO | CODIGO/S (5) | BASE IMPONIBLE | IMP. INT. (6) | CANTIDAD (7) | IMP. INT. DETERMINADO (8) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| TOTAL | | | | | |

Los datos de la presente han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno que deben contener y son fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración

(1) Dependencia DGI a cuyo cargo se encuentre el control de la obligación que da lugar a la presentación.
(2) Apellidos y nombres completos del presentante.
(3) Contribuyente, gerente, presidente, apoderado u otro carácter que se invoque.
(4) Razón social o denominación.
(5) Códigos asignados según artículo 7º Resolución General Nº 3385.
(6) Importe del impuesto interno por atado.
(7) Cantidad de atados salidos de fábrica.
(8) Monto de impuesto resultante de multiplicar el importe del impuesto por atado por cantidad salida de fábrica. El total de esta columna deberá trasladarse al R. 2 inc. a) del F. Nº 460.

**Ministerio de Justicia**

## DERECHOS DE AUTOR

**Resolución 380/91**

**Actualízanse los aranceles que percibe la Dirección Nacional del Derecho de Autor.**

Bs. As., 30/7/91

VISTO lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR en expediente número 45.239/81 Corresponde nº 21/91, en lo que atañe a la necesidad de actualizar los aranceles vigentes, de acuerdo a la variación sufrida en el índice de precios mayorista nivel general, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que resultan desactualizadas las tasas que la mencionada Repartición recauda, corresponde proceder a su actualización, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto nº 993/78.

Que las cifras mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución responden a las pautas indicadas a fs. 3/4 de estos actuados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que es competencia del suscripto el dictado de la presente conforme Decreto nº 993/78 y Ley nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar los aranceles que percibe la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto nº 993/78, en los puntos que da cuenta el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Los nuevos aranceles comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Expediente Nº 45.239/81. Cde. 21/91

ANEXO I

1. - Obras especificadas en el artículo 1º de la Ley Nº 11.723 exclusión hecha de las gravadas en forma especial por este decreto.

| | |
|---|---|
| 1.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia | ₳ 6.200 |
| 1.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión, sobre el valor de las mismas (dos por mil) | 2‰ |
| Con una tasa mínima de | ₳ 41.100 |
| 2. - OBRAS DE BELLAS ARTES: Plásticas, modelos y toda obra aplicada al comercio o la industria. | |
| 2.1.: INEDITAS: Por cada TRES (3) años que permanezcan depositadas en custodia | ₳ 20.600 |
| 2.2.: PUBLICADAS: Mediante la impresión, sobre el valor comercial de la edición (cuatro por mil) | 4‰ |
| Con tasa mínima de | ₳ 102.800 |
| 2.3.: Cuando el valor no se pueda determinar, pagará una cuota fija de | ₳ 205.600 |
| 3. - OBRAS PUBLICADAS: Mediante la ejecución pública o representación escénica, radial o televisiva. | |
| 3.1.: OBRAS MUSICALES: | ₳ 10.300 |
| 3.2.: OBRAS TEATRALES: Con fines de lucro | ₳ 20.600 |
| 3.3.: OBRAS TEATRALES: Sin fines lucrativos | ₳ 6.200 |
| 3.4.: OBRAS DE PROPAGANDA COMERCIAL: | ₳ 205.600 |
| 4. - OBRAS CINEMATOGRAFICAS | |
| 4.1.: PUBLICADAS: Sobre costo industrial (tres por mil) | 3‰ |
| 4.2.: PUBLICADAS: De producción nacional de actualidades, dibujos animados, con extensión mínima de dos actos (dos por mil) | 2‰ |
| Con una tasa mínima de | ₳ 205.600 |
| 4.3.: PUBLICADAS: De producción nacional de carácter didáctico (uno por mil) | 1‰ |
| Con una tasa mínima de | ₳ 102.800 |
| 5. - DISCOS Y OBRAS CORPORIZADAS MEDIANTE GRABACION, PERFORACION O PROCESAMIENTO ELECTROMAGNETICO. (Discos, música perforada, bandas, cintas, hilos magnéticos o procedimientos similares). | |
| 5.1.: De tipo común con dos obras grabadas | ₳ 10.300 |
| 5.2.: Con cuatro obras grabadas | ₳ 20.600 |
| 5.3.: Con más de cuatro obras grabadas | ₳ 61.700 |
| 6. - PUBLICACIONES PERIODICAS: (diarios, revistas y periódicos publicados en el país, inscripción renovable anualmente según tiraje). | |
| 6.1.: Hasta 5.000 ejemplares | ₳ 61.700 |
| 6.2.: De 5.001 a 50.000 ejemplares | ₳ 102.800 |
| 6.3.: De 50.001 a 100.000 ejemplares | ₳ 205.600 |
| 6.4.: Más de 100.000 ejemplares | ₳ 1.027.900 |
| 7. - ACTUACIONES Y OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS. | |
| 7.1.: Inscripción de poderes generales o especiales | ₳ 20.600 |
| 7.2.: Estatutos o nóminas de socios, sociedades o asociaciones que representan a los autores o a sus derechohabientes | ₳ 41.100 |

7.3.: Contratos, el diez por mil (10 ‰) de su monto. No se computarán fracciones menores de un mil australes (₳ 1.000). Cuando el contrato

| | |
|---|---|
| tenga parte determinada y parte indeterminada, el diez por mil (10 ‰) se pagará sobre la parte determinada, con una tasa mínima de | ₳ 41.100 |
| 7.4.: Contratos donde no se exprese el valor o sea imposible determinarlo | ₳ 61.700 |
| 7.5.: Inscripción de seudónimos | ₳ 20.600 |
| 7.6.: Por el informe o certificado de inscripción de cada obra o de cada depósito inédito solicitado judicialmente o a pedido de parte interesada | ₳ 4.100 |
| 7.7: Por la anotación de embargos o inhibiciones o el levantamiento de los mismos | ₳ 10.300 |
| 7.8: Por la toma de razón de actos posteriores a la inscripción no comprendidos en los puntos 7.6 y 7.7 | ₳ 6.200 |
| 7.9: Por la expedición de certificados de cada contrato inscripto | ₳ 10.300 |
| 7.10.: Por cada información que se pida o consultas sobre títulos de publicaciones periódicas, nombre de editoriales, obras registradas o seudónimos (por cada título o nombre consultado) | ₳ 4.100 |
| 7.11.: Por la inscripción en el Registro de Editores | ₳ 41.100 |
| 7.12.: Por la anotación en el Registro de obras extranjeras (sobre el valor comercial) dos por mil | 2 ‰ |
| Con una tasa mínima de | ₳ 41.100 |
| 7.13.: Por cada foja de las fotocopias que se expidan se abonará una tasa fija de | ₳ 1.200 |
| 7.14.: Por la apertura del sobre de obra inédita y redacción del acta | ₳ 2.100 |
| 7.15.: Por la devolución de una obra inédita y redacción del acta | ₳ 2.100 |
| 7.16.: Por cualquier otro trámite no previsto precedentemente se cobrará | ₳ 10.300 |

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION**

**Ley Nº 21.626**

**ARANCELES A UTILIZAR POR EL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION DURANTE EL 2DO. SEMESTRE DE 1991, CALCULADOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO Nº 564/79 NOTA Nº 4 DEL ANEXO CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 1º.**

Derecho de tasación: ₳ 631.875.- por cada inmueble.

Arancel en función del avalúo

| Monto de tasación en miles de Australes | | | *Porciento para la fijación de aranceles* |
|---|---|---|---|
| Hasta | ₳ | 789.865,51 | 0,9 |
| Por | ₳ | 1.153.009,81 | 0,8 |
| Por | ₳ | 1.895.595,36 | 0,7 |
| Por | ₳ | 3.159.222,07 | 0,6 |
| Por | ₳ | 6.318.436,72 | 0,5 |
| Por | ₳ | 14.216.562,21 | 0,4 |
| Por | ₳ | 37.910.767,28 | 0,3 |
| Por | ₳ | 157.961.608,54 | 0,2 |

a) Para valores intermedios se debe interpolar.

b) Para montos de tasación superiores a ₳ 157.961.608,540 *se acumulará el arancel que* corresponda a dicha suma el 0,1% (1‰) del excedente de la misma.

c) Para tasaciones judiciales se aumentará un 20% al monto que resulte de aplicar los porcentajes precedentemente indicados.

d) En los casos de tasaciones judiciales, el importe del arancel será calculado para la fecha de tratamiento de las mismas en sesión plenaria y comunicado al Juez simultáneamente con la remisión del expediente. Dicho importe deberá ser actualizado al momento de su pago.

e. 2/8 Nº 2048 v. 2/8/91

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CLORINDA**

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detalla, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en los Sumarios que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. El monto de la multa puede *ser abonada de conformidad a lo previsto* por los arts. 930/932 del Código Aduanero. Fdo: INOCENCIO COENES, Administrador de la Aduana de Clorinda, Clorinda (Fsa.) de julio de 1991.-
Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SA12-Nº | 215/88 | FARIÑA, PORFIRIA S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 1.517.854 |
| SA12-Nº | 231/89 | TEMPIK JORGE RUBEN S/ART. 363 ap.1 inc. b) punto 4 y 970 del C.A. | ₳ | 10.263.325 |
| SA12-Nº | 020/90 | PIÑEA JULIANA de GIMENEZ S/ART. 977 C.A. | A | 1.005.326 |
| SA12-Nº | 074/90 | IRALA ANGEL SERGIO S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 321.091 |
| SA12-Nº | 076/90 | GONZALEZ RUBEN S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 291.831 |
| SA12-Nº | 112/90 | BOBADILLA GARCIA AURELIA S/ART. 977 C.A. | ₳ | 477.426 |
| SA12-Nº | 136/90 | PRIETO DAVE CARLOS JORGE S/ART. 979 C.A. | ₳ | 2.257.594 |
| SA12-Nº | 138/90 | CACERS BENITEZ DIONICIO S/ART. 977 C.A. | ₳ | 1.136.079 |
| SA12-Nº | 148/90 | CASUCCIO PABLO ALEJANDRO S/ART. 977 C.A. | ₳ | 1.223.000 |
| SA12-Nº | 149/90 | HONEL IGOA ESTEBAN S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 918.099 |
| SA12-Nº | 150/90 | MEDINA RAUL EDMUNDO S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 908.807 |
| SA12-Nº | 153/90 | ROLON MARIO RICARDO S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 5.252.272 |
| SA12-Nº | 155/90 | GIMENEZ de PENAYO MARINA ISABEL S/ART. 977 | ₳ | 1.774.825 |
| SA12-Nº | 162/90 | BARUA MEDIETA, AURELIO S/ART. 87 DEL C. A. | ₳ | 451.849 |
| SA12-Nº | 163/90 | BARUA MENDIETA PETRONA S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 857.746 |
| SA12-Nº | 165/90 | CABRERA OVIDIO S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 642.056 |
| SA12-Nº | 169/90 | IRALA MANUEL DE JESUS S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 1.087.949 |
| SA12-Nº | 174/90 | CHO CHU IK S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 10.634.788 |
| SA12-Nº | 186/90 | DEMIANUK OLGA S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 1.041.300 |
| SA12-Nº | 188/90 | CHAVEZ de FEREUD MARIA LUCILA S/ART. 987 | ₳ | 1.928.335 |
| SA12-Nº | 197/90 | DEZA ARIEL S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 361.375 |
| SA12-Nº | 005/91 | LOPEZ GODOY ISAAC S/ART. 863, 864 y 876 del Codigo Aduanero | ₳ | 55.770.266 |
| SA12-Nº | 013/91 | MENDOZA AGUSTIN JOSE S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 138.226 |
| SA12-Nº | 016/91 | OJEDA EUGENIO DE JESUS S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 2.701.493 |
| SA12-Nº | 029/91 | GAMBA OSCAR GUILLERMO S/ARTS. 863, 864 y 876 del Código Aduanero. | ₳ | 8.568.099 |
| SA12-Nº | 033/91 | AQUINO JOSE JESUS S/ART. 977 DEL C.A. | A | 184.391 |
| SA12-Nº | 037/91 | CESPEDES MIGUEL ANGEL S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 470.000 |
| SA12-Nº | 041/91 | PINTO VICENTE ALBERTO S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 3.240.900 |
| SA12-Nº | 047/91 | BARRIOS GIMENES ANTONIO S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 4.615.800 |
| SA12-Nº | 117/91 | IRALA de PEREIRA ANTONIA S/ART. 977 DEL C.A. | ₳ | 1.671.786 |
| SA12-Nº | 132/91 | CABRERA FRANCISCA S/ART. 987 DEL C.A. | ₳ | 10.433.047 |
| SA12-Nº | 145/91 | MORALES CACERES BALBINA S/ART. DEL C.A. | ₳ | 876.150 |
| SA12-Nº | 160/91 | BENITEZ SOSA DIONICIO Y OTRO S/ART. 977 C.A. | ₳ | 3.368.366 |
| SA12-Nº | 170/91 | SAMANIEGO MARIA CRISTINA S/ART. 987 C.A. | ₳ | 3.262.685 |
| SA12-Nº | 173/91 | URCULLU VARGAS MARIA ANGELICA S/ART. 977 C.A. | ₳ | 1.439.087 |
| SA12-Nº | 174/90 | FREZ CONLEY GABRIEL ERNESTO S/ART. C.A. | ₳ | 1.055.331 |
| SA12-Nº | 190/90 | MERELES FLEITAS MIRIAN BEATRIZ S/ART. C.A. | ₳ | 2.432.239 |

Fdo. INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA (Fsa.).

e. 2/8 Nº 2049 v. 2/8/91

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013 inc. h) Código Aduanero — Ley 22.415**

Sección Sumarios, 10 de julio de 1991.

Se cita, llama y emplaza a SINFOROSA RODRIGUEZ MONTAÑO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 238/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415 me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero, Ley 22.415, para que en el perentorio término de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa *dentro del radio urbano de esta* localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1001 y s.s. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina el Art. 1034.

e. 2/8 Nº 2050 v. 2/8/91

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013 inc. h) Código Aduanero — Ley 22.415**

Sección Sumarios, 23 de julio de 1991.

Se cita, llama y emplaza a NANCY LEONARDA CAMACHO BLANCO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 181/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415 me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero, Ley 22.415, para que en el perentorio término de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las *cuestiones que hicieran* a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el *mismo en los estrados de esta sede* Aduanera (Art. 1001 y s.s. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts.. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

e. 2/8 Nº 2051 v. 2/8/91

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013 inc. h) Código Aduanero — Ley 22.415**

Sección Sumarios, 23 de julio de 1991.

Se cita, llama y emplaza a HILDA PORTAL SOZA, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 173/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero, Ley 22.415 me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero, Ley 22.415, para que en el perentorio término de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a su derecho, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento *de ser declarado en rebeldía, a tenor* de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1001 y s.s. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

e. 2/8 Nº 2052 v. 2/8/91

**ADUANA DE IGUAZU**

**Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero**

Sección Sumarios, 23 de julio de 1991.

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los *mismos, a tomar* vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice"IGUAZU, JULIO de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 *del Código Aduanero y bajo apercibimiento* de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitará por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO *LUIS AMARILLA* — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

| | |
|---|---|
| SA 29/86/237: | "LEONARDO HECTOR LUIS S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/241: | "GALOTTI ELSA ALCIRA S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/249: | "MATTAR AFIFE INES MARTA S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/270: | "RUIZ MARTIN S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/271: | "COSTA ADRIAN BERNARDO S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/276: | "GARBISU ZULMA NORA S/Inf. Art. 977 C.A." |

| | |
|---|---|
| SA 29/86/297: | "AMANTE CARLOS S/Inf. Arts. 977/978 C.A." |
| SA 29/86/835: | "RODRIGUEZ JUAN JOSE S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/841: | "EFRAIN EDUARDO S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/866: | "BERTOLINO ANA MARIA S/Inf. Art. 977 C.A." |
| SA 29/86/1122: | "LANDRECHE JUAN CARLOS S/Inf. Art. 978 C.A." |

e. 2/8 Nº 2053 v. 2/8/91

**ADUANA DE IGUAZU**

**Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero**

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice IGUAZU, 24 de JULIO de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituído en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitará por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

| Sumario nº | Nombre y Apellido | S/Infracc. Art./s. |
|---|---|---|
| SA29.86.411 | Juan Carlos Perez | Art. 977 del C.A. |
| SA29.86.431 | Emilio Angel Barbisan | Art. 977 del C.A. |

e. 2/8 Nº 2054 v. 2/8/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**CIRCULAR Nº 1256**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de compraventa de ganado, matanza y/o faenamiento. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3298 y sus modificaciones, punto 3. de su artículo 15. Sus alcances.**

Bs. As., 31/7/91

Atento a consultas formuladas y a efectos de evitar equívocas interpretaciones que afecten el correcto cumplimiento y aplicación del régimen de percepción del impuesto al valor agregado reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3298 y sus modificaciones, se aclara que las ventas de carne faenada no se encuentran comprendidas en las operaciones previstas en el punto 3. del artículo 15 de la mencionada resolución general.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 2/8 Nº 2062 v. 2/8/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**CIRCULAR Nº 1257**

**PROCEDIMIENTO. Resolución General Nº 3.211 y sus modificaciones. Artículo 9º, inciso c). Acreditaciones en moneda extranjera. Su información.**

Bs. As., 31/7/91

En orden a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, aclárase que las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que deban cumplimentar la obligación requerida por dicha normativa a través de soportes magnéticos — Resolución General Nº 2739 —, deberán codificar la información correspondiente a acreditaciones en dólares estadounidenses o en cualquier moneda extranjera, en el diseño de registro tipo 1, campo 4, con el código 4 (Otras).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 2/8 Nº 2063 v. 2/8/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 654 de fecha 18/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga el mandato del señor Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOGAR OBRERO, Matrícula 354, C.F., Don José Ricardo Rodriguez (DNI. 11.154.989), desde el 5/6/90 hasta el 11/7/91. Dar por finalizadas las funciones de dicho funcionario a partir del 12/7/91. Designar Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOGAR OBRERO, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días al señor Norberto Eduardo DE MARCO (DNI. 11.594.780). El Interventor designado cumplirá su cometido de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 592/90-INAM, que dispuso la Intervención en la mutual. El mencionado Interventor recibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 655 de fecha 18/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17/4/91, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la SOCIEDAD OBRERA COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, de Rafaela, Provincia de Santa Fe, matrícula 12-S.F., dispuesta por Resolución Nº 013/91-INAM, y el mandato del Sr. Rodolfo M. VISCARDI.

Por Resolución Nº 656 de fecha 18/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27/5/91 la Intervención dispuesta por Resolución Nº 1003/90-INAM en la ASOCIACION

MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL Matrícula 792-C.F. y el mandato del Sr. Interventor D. José Hipólito Abalos (LE. Nº 4.450.364), hasta el 5 de agosto del corriente año. Dar por finalizada a partir del 6/8/91 la intervención en la entidad y el mandato del Señor Interventor.

Por Resolución Nº 677 de fecha 18/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorrogar a partir del 15/6/91, el mandato del sr. Interventor en la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE LA PRENSA, DE PROTECCION RECIPROCA, Matrícula 43-CF, Don Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 14.391.471), hasta el 25 de setiembre de este año. En la fecha mencionada la entidad deberá quedar normalizada institucionalmente y el señor Interventor deberá finiquitar los trámites concernientes a la misma. Dar por finalizada a partir del 25/9/91, la intervención en la entidad, como asimismo el mandato del señor Interventor.

Por Resolución Nº 717 de fecha 25/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas las funciones del Sr. Francisco Alejandro VIECHO como interventor en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula INAM. Tucumán 18. Designar interventor en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán provincia del mismo nombre, Matrícula INAM, Tucumán 18, por el término de NOVENTA (90) días a partir del 5 de agosto de 1991, a la Dra. Sra. Malvina María SEGUI, quien percibirá una compensación equivalente a la grilla 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional "Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación". La interventora designada por el artículo 2º de la presente, tendrá las facultades que el Estatuto Social, la Ley 20.321 y resoluciones del INAM acuerdan a la Comisión Directiva, Organo de Fiscalización y Asamblea de Asociados, debiendo cumplimentar lo preceptuado en la Resolución 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 718 de fecha 25/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designar Veedor en la ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO ARGENTINO, de San Carlos Centro, Provincia de Santa Fe, Matrícula 7-S.F., al Sr. José Luis Falco, por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente, con las facultades de la Resolución Nº 410/89-INAM. Otorgar al Veedor designado una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 719 de fecha 25/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa veedor, con las facultades de la Resolución Nº 410/89-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO SARMIENTO, de Humbolt, de la Provincia de Santa Fe, Matrícula 865, al Sr. Carlos H. SPANO (DNI. 6.304.854), por el término de NOVENTA (90) días. Otorga al Veedor una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

e. 2/8 Nº 2055 v. 2/8/91

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO**

**Resolución Nº 27.181**

Bs. As., 29/7/91

VISTO:

La Ley Nº 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (Art. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que en esta oportunidad resulta procedente extenderlo a todas las empresas comprendidas en este régimen con actividad en los Departamentos de Santa Victoria, Iruya, Gral. José de San Martín, Orán, Rivadavia y Los Andes de la Provincia de Salta;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la ley 21.295 y las Resoluciones Nº 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley Nº 19.722, a partir del 1º de noviembre de 1991, a todas las empresas comprendidas en este régimen con actividad en los Departamentos de Santa Victoria, Iruya, Gral. José de San martín, Orán, Rivadavia y Los Andes de la Provincia de Salta, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones vigentes.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en estos Departamentos y también fuera de ellos, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en los mismos.

3º — Previamente a la aplicación de este Sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el Sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la Resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja que corresponda para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas Delegaciones, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuese feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al Sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º — Vencido el termino fijado en el punto 5º sin que se registro la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161.

9º — Para tener derecho a los pagos de la asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (Formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercada a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los Subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente Resolución.

12. — Registrese, publíquese por tres dias en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación en la Provincia de Salta, comuníquese y archívese. — P.R.S. ALFREDO JORGE GAMIETEA. GERENTE GENERAL.

e. 2/8 Nº 2056 v. 6/8/91

# REMATES OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES**

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: FERROCARRILES ARGENTINOS

**BANCO DE LA CIUDAD**

Terrenos delimitados por las calles J.P. Varela, Bruselas, Simbrón e Irigoyen - Cap. Fed. (desocupado).

Superficies: desde 922,75 m² hasta 1.290,19 m² Base de venta: desde ₳ 721.500.000.- hasta ₳ 1.008.500.000.-

Terreno ubicado en Díaz Vélez Nº 3449 (Entre Sánchez de Bustamante y Billinghurst) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 592,37 m² - Base de venta: ₳ 344.750.000.-

Terreno ubicado en Chivilcoy Nº 3405 (esquina Navarro) - Cap. Fed. (desocupado).

Superficie: 129,19 m² - Base de venta: ₳ 360.000.000.-

Terreno ubicado en Navarro Nº 3925 (casi esquina Chivilcoy) - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie: 203,29 m² - Base de venta: ₳ 300.000.000.-

Subasta: el 12 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 12 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas - Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 25/7 Nº 1940 v. 5/8/91

**BANCO DE PREVISION SOCIAL DE MENDOZA**

REMATE OFICIAL CON BASE

Banco de Previsión Social de Mendoza por cuenta, orden y en nombre de Y. P. F. S. A., rematará el día 15 de agosto de 1991, hora 10,00 en su Salón de Remates, sito en San Martin y Brasil - Godoy Cruz (Mza.) un inmueble ex-Planta Auxiliar San Rafael "sin uso empresario" ubicado en calle Dr. Adolfo Calle Nº 1497 esq. Matienzo - San Rafael - Mendoza, constante de: una vivienda (sup. cub. 91,80 m2); un local para oficina y sanitarios (sup. cub. 19,75 m²); un galpón para depósito (sup. cub. 200 m²); un galpón para envasado de lubricantes (sup. cub. 104 m² - Sup. semicub., galeria y aleros 248 m²); una sala de bombas y máquinas (sup. cub. 105 m²); una galpón para carga de combustibles (sup. cub. 15,75 m²-Sup. semicub. 4,50 m²); cierre perimetral y playa de maniobra. Sup. total del terreno s/mensura 7867 m². Base: U$S 31.800. Informes: Dpto. Remates del BANCO DE PREVISION SOCIAL de Mendoza, sito en Belgrano y Brasil - Godoy Cruz - Mza. - Tel. (061) 249193 y en YPF S. A. sito en Av. Pte. Ramón S. Castillo y Calle 6 Bis - Capital Federal - Tel. (01) 312-6906.

Publíquese por tres días. — DOMINGO I. MATUS, TESORERO. — JORGE DANIEL AFFAIGH, GERENTE SUC. BS. AS., BANCO DE PREVISON SOCIAL.

e. 31/7 Nº 64.662 v. 2/8/91

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 632**

Bs. As., 12/7/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 20 del 10 de enero de 1991, Nº 21 del 11 de enero de 1991, Nº 55 del 12 de febrero de 1991, Nº 221 del 2 de abril de 1991 y Nº 476 del 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se encuentra actualmente la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA hace dificultosa su efectiva privatización.

Que resulta conveniente, atento lo expuesto, concluir los estudios tendientes a adoptar medidas que reviertan la situación apuntada.

Que atento lo espueso en los considerandos precedentes, resulta aconsejable diferir en el tiempo el acto mencionado.

Que con el fin de lograr una mayor concurrencia al llamado y atento la expresa conformidad que al efecto prestar oportunamente el único comprador de pliegos, resulta conveniente prorrogar el derecho a adquirirlos hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior al fijado para la apertura, efectuando la publicidad pertinente.

que la medida propuesta se ajusta a los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de los oferentes, a que está sujeta toda licitación pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 55 del 12 de febrero de 1991, en el sentido de llevar al 15 de agosto de 1991 a las 15,00 horas, la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

**Art. 2º** — Los interesados podrán adquirir los pliegos de bases y condiciones hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior a la fecha dispuestas en el Artículo 1º.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 24/7 Nº 1971 v. 6/8/91

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466. 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos Externos 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**CAJA DEL ESTADO**

TEXTO DE EDICTO LEY 22.062

El Instituto Nacional de Previsión Social —Caja del Estado—, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la presunta ausente, doña Rosa CURA DE CAPPARELLI, para presentarse en Av. Callao 114, 4º piso —Capital Federal—, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º, último párrafo, de la Ley 22.062. — DRA. A. MARIANA BRAIN DE BARBANTE, GERENTE DE ASUNTOS LEGALES.

e. 26/7 Nº 1970 v. 6/8/91

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As. 23/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —4º piso— Capital.

CORONEL, Jorge Luis
ESTEBAN, Jorge Enrique
MARTINEZ, Roque Orlando
RIOS, Eduardo Silverio
AMARANTE, Francisco Silverio
ALVARADO CLAROS, Basilio
CAPELLINO ARENAS, Oscar Ramón

e. 29/7 Nº 1986 v. 9/8/91

**COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - *Decreto* Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y *Decreto* Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - *Decreto* Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-